



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDUIN DE JESUS AGUDELO
DEMANDADO	CONCRETANDO S.A.S. Y OTRO
RADICADO	009-2019-0361

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Procédase por la Secretaría del Despacho, conforme lo dispone el artículo 110 de Código General del Proceso, a **dar traslado del recurso de reposición** oportunamente interpuesto por la parte demandante.
2. Finalmente, frente al denominado “derecho de petición” incoado por el demandado, en primer lugar debe decirse que, el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para poner en marcha el aparato judicial o para procurar la agilidad de éste, y menos para hacer que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales como es dar trámite a solicitudes incoadas, ya que estas son actuaciones regladas por el legislador que están sometidas a la observancia de aquellas y al término racional del que se dispone ante situaciones de congestión judicial y de labores virtuales que se impone hoy con el estado de emergencia por la pandemia que se cierne en el mundo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho:

*"Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹*

Ahora bien, debe advertirse sobre la notificación de la codemandada

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-377/00. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CONCRETANDO S.A.S. que, mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se resolvió en el sentido de tener a dicha entidad como **notificada por conducta concluyente**.

3- Respecto a la solicitud de acceso a piezas procesales, se le hace saber al peticionario que desde el momento en que radicó el referido “derecho de petición”, por la secretaría del Despacho se procedió de forma inmediata a compartirle el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2be7a8968a260b4b2d64a982da67d97c086aab876e3db2f322cc20e850569a**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>